



**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 34/2014
CONCEJO MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN**

En la Sala de Reuniones de la Alcaldía, a 30 de julio de 2014, siendo las 15:05 horas, se da por iniciada la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, convocada mediante Decreto Alcaldicio N° 253, de 29 de julio de 2014.

PRESIDENTE: SR. ALCALDE
DON ÁLVARO ORTIZ VERA

SECRETARIO: SR. SECRETARIO MUNICIPAL(S)
DON CARLOS MARIANGEL SÁNCHEZ

HORA INICIO: 15:05 HORAS

HORA DE TÉRMINO: 15:15 HORAS

CONCEJALES ASISTENTES:

	SI	NO
PATRICIO KUHN ARTIGUES	X	-
ALEJANDRA SMITH BECERRA	-	X
ARIEL ULLOA AZÓCAR	X	-
JOAQUÍN EGUILUZ HERRERA	X	-
JAIME MONJES FARÍAS	X	-
SEBASTIÁN MORALES HENRÍQUEZ	X	-
HÉCTOR MUÑOZ URIBE	X	-
FABIOLA TRONCOSO ALVARADO	X	-
CHRISTIAN PAULSEN ESPEJO-PANDO	X	-
ALEX ITURRA JARA	X	-

TABLA DE MATERIAS

1.- COMISIÓN DE HACIENDA N° 28 DE 24 DE JULIO DE 2014-

2.- COMISIÓN DE SALUD N°3 DE 23 DE JULIO DE 2014.-



DESARROLLO DE LA SESIÓN

Sr. Alcalde y Presidente del Concejo Municipal de Concepción, Don Álvaro Ortiz Vera.

En el nombre de Dios, se abre la Sesión de Concejo Extraordinario Municipal.

Sr. Secretario Municipal(S), Don Carlos Marianjel Sánchez.

Acta Comisión de Hacienda N° 28 del 24 de julio de 2014.

1.- COMISIÓN DE HACIENDA N° 28 DE 24 DE JULIO DE 2014.

1.- Oficio Ord. N° 293 de 17.07.2014 del Jefe de Patentes y Rentas.

Oficio Ord. N° 301 de 23.07.2014 del Jefe de Patentes y Rentas.

NOMBRE CONTRIBUYENTE	TIPO DE PATENTE	DIRECCION	OBSERVACIONES	INICIO TRAMITE
1.1.-ADMINISTRADORA ARBAL LTDA.	RESTAURANTE DIURNO CON ALCOHOLES ART. 3 LETRA C	AVDA. LOS CARRERA PONIENTE 301 LOCAL FC 217	MEDIANTE ORD. N° 1406 DE 01.07.2014, LA SECRETARIA MUNICIPAL INFORMA QUE SOLICITO LA OPINION A LA JUNTA DE VECINOS DE LA UNIDAD VECINAL EN QUE SE UBICA EL LOCAL, NO EXISTIENDO RESPUESTA POR PARTE DE ELLA.	22.05.14
1.2.-COMERCIAL LIENTUR LTDA.	SUPERMERCADO C/ALCOHOLES ART. 3 LETRA P) LEY 19.925	LIENTUR 1.067	MEDIANTE ORD. N° 86 DE 10.01.2014, LA SECRETARIA MUNICIPAL INFORMA QUE SOLICITO LA OPINION A LA JUNTA DE VECINOS DE LA UNIDAD VECINAL EN QUE SE UBICA EL LOCAL, NO EXISTIENDO RESPUESTA POR PARTE DE ELLA.	20.12.13

El concejal **Sr. Ulloa** solicita se remita a los señores concejales la Ordenanza de Alcoholes, para ser vista posteriormente en Comisión de Hacienda.

La patente N° 1 y N° 2 son aprobadas por unanimidad por los señores concejales presentes.

El **Sr. Eguiluz** plantea el tema de las cajas de los supermercados, que en ciertos horarios dejan abiertas solo dos cajas, contando con una gran cantidad de ellas instaladas.

El **Sr. Jefe de Patentes y Rentas** señala que la obligación de los supermercados es tener como mínimo 2 cajas abiertas.

Sr. Alcalde y Presidente del Concejo Municipal de Concepción, Don Álvaro Ortiz Vera.

Ambas fueron aprobadas, lo vamos a hacer más rápido, ¿alguien rechaza o se abstiene de alguna patente?, se aprueban por 9 votos a favor ambas patentes.

**ACUERDO N° 61-34-2014 (EXTRAORD.)**

El Concejo Municipal de Concepción, en su Sesión Extraordinaria celebrada en el día de hoy, considerando lo informado por el Departamento de Patentes y Rentas Municipales mediante Oficio Ord. N° 293, de 17 de julio de 2014; lo resuelto en Comisión de Hacienda del 24 de julio de 2014; lo establecido en los artículos 3 letra c) de la Ley N° 19.925, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; y lo dispuesto en los artículos 65 letra ñ) y 79 letra b) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, adoptó el siguiente **Acuerdo**:

APROBAR el Otorgamiento de **PATENTE DE RESTAURANTE DIURNO CON ALCOHOLES**, a los señores **ADMINISTRADORA ARBAL LTDA.**, RUT N° 77.686.950-3, en el local ubicado en **AV. LOS CARRERA PONIENTE N° 301 LOCAL FC 217**, de esta comuna.

El presente Acuerdo fue adoptado con el voto favorable del Alcalde de Concepción, señor Álvaro Ortiz Vera, y de los Concejales señores Ariel Ulloa Azócar, Joaquín Eguiluz Herrera, Jaime Monjes Fariñas, Héctor Muñoz Uribe, Fabiola Troncoso Alvarado, Christian Paulsen Espejo-Pando, Alex Iturra Jara y Sebastián Morales Henríquez.

ACUERDO N° 62-34-2014 (EXTRAORD.)

El Concejo Municipal de Concepción, en su Sesión Extraordinaria celebrada en el día de hoy, considerando lo informado por el Departamento de Patentes y Rentas Municipales mediante Oficio Ord. N° 301, de 23 de julio de 2014; lo resuelto en Comisión de Hacienda del 24 de julio de 2014; lo establecido en los artículos 3 letra c) de la Ley N° 19.925, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; y lo dispuesto en los artículos 65 letra ñ) y 79 letra b) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, adoptó el siguiente **acuerdo**:

APROBAR el Otorgamiento de **PATENTE DE SUPERMERCADO CON VENTA DE ALCOHOLES**, a los señores **COMERCIAL LIENTUR LIMITADA.**, RUT N° 76.285.613-1, en el local ubicado en **LIENTUR N° 1067**, de esta comuna.

El presente Acuerdo fue adoptado con el voto favorable del Alcalde de Concepción, señor Álvaro Ortiz Vera, y de los Concejales señores Ariel Ulloa Azócar, Joaquín Eguiluz Herrera, Jaime Monjes Fariñas, Héctor Muñoz Uribe, Fabiola Troncoso Alvarado, Christian Paulsen Espejo-Pando, Alex Iturra Jara y Sebastián Morales Henríquez.

2.- Memo N° 55 de 22.07.2014 de la Directora de Comunicaciones. Programa de Actividad Municipal “Actividades Recreativas y Culturales para Menores de la Comuna”.

La Sra. Directora de Comunicaciones solicita al Honorable Concejo Municipal apruebe el Programa de Actividad Municipal “Actividades Recreativas y Culturales para Menores de la Comuna”, lo anterior debido a que fue observado por el Director de Control a través del Ord. N° 459 de fecha 21.07.2014, por no haber sido aprobado en su oportunidad por el Concejo Municipal, lo anterior es necesario para seguir su tramitación normal.

La Sra. Directora de Comunicaciones señala que para financiar el programa antes mencionado, se rebajó del ítem honorarios del programa “Patrocinio Municipal a Iniciativas Externas” y “Diseño, Construcción, Montaje y Espectáculos de la Chingana de la Independencia 2014”, no se requiere de nuevo financiamiento y tendrá como único invitado a “Cachureos”.

La **Comisión de Hacienda** aprueba el Programa de Actividad Municipal “Actividades Recreativas y Culturales para Menores de la Comuna”, con la Abstención del Sr. Eguiluz, quien solicita se le haga llegar el programa en cuestión.



La Comisión de Hacienda acuerda realizar Concejo Extraordinario el próximo jueves 31 de julio, para someter a aprobación el Acta N° 28 de la Comisión de Hacienda, ya que el inicio del Programa antes mencionado es el 1º de agosto de 2014. Por otro lado, el concejal Sr. Muñoz solicita que también se incluya en este Concejo, el Acta de la Comisión de Salud.

Sr. Alcalde y Presidente del Concejo Municipal, Don Álvaro Ortiz Vera.

En votación del punto N°2, ¿Quiénes se abstienen?, ¿Quiénes están en contra?, 9 votos a favor.

ACUERDO N° 63-34-2014 (EXTRAORD.)

El **Concejo Municipal de Concepción**, en su Sesión Extraordinaria celebrada en el día de hoy, considerando lo informado por la Directora de Comunicaciones en Memo N° 55 de 22 de julio de 2014; lo resuelto en la Comisión de Hacienda del 24 de julio pasado; y lo dispuesto en los artículos 65 letra e) y 79 letra b) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, adoptó el siguiente **Acuerdo**:

Aprobar el Programa de Actividad Municipal de la Dirección de Comunicaciones “ACTIVIDADES RECREATIVAS Y CULTURALES PARA MENORES DE LA COMUNA”, con un presupuesto total de **\$10.000.000** (Diez millones de pesos); el que consta de 3 fjs. que se anexan y son parte integrante de este acuerdo.

El presente Acuerdo fue adoptado con el voto favorable del Alcalde de Concepción, señor Álvaro Ortiz Vera, y de los Concejales señores Patricio Kuhn Artigues, Ariel Ulloa Azócar, Joaquín Eguiluz Herrera, Jaime Monjes Farias, Héctor Muñoz Uribe, Fabiola Troncoso Alvarado, Christian Paulsen Espejo-Pando, Alex Iturra Jara y Sebastián Morales Henríquez.

Sr. Secretario Municipal(S), Don Carlos Marianjel Sánchez.

En el mismo punto n°2, hay un acuerdo que dice “**La Comisión de Hacienda** acuerda realizar Concejo Extraordinario el próximo jueves 31 de julio, para someter a aprobación el Acta N° 28 de la Comisión de Hacienda, ya que el inicio del Programa antes mencionado es el 1º de agosto de 2014. Por otro lado, el concejal Sr. Muñoz solicita que también se incluya en este Concejo, el Acta de la Comisión de Salud.

Sr. Alcalde y Presidente del Concejo Municipal, Don Álvaro Ortiz Vera.

Ahí hubo una modificación porque se trae el acta de la comisión de salud para este Concejo así que pasamos ahora a revisar el Acta de la Comisión de Salud N° 3, Presidida por el Concejal Héctor Muñoz Uribe, Sr. Secretario.

2.- COMISIÓN DE SALUD N°3 DE 23 DE JULIO DE 2014.-

Sr. Secretario Municipal(S), Don Carlos Marianjel Sánchez.

Pasamos a revisar Acta de Comisión de Salud N° 3 de 23 de Julio de 2014, asistente los Concejales Héctor Muñoz Uribe, Ariel Ulloa Azócar, Joaqupin Eguiluz Herrera, Alex Iturra Jara, Christian Paulsen Espejo-Pando, Sebastian Morales Henríquez, el Sr. Alcalde, el Director de Administración de Salud Don Gonzalo Urrea Correa, asistieron como invitados funcionarios de la Dirección de Salud y dirigentes de ATRASAM.



Acta Comisión de Salud N°3

Concepción, 23 Julio 2014

Asisten

Héctor Muñoz Uribe Presidente Comisión de Salud
Ariel Ulloa Azocar
Joaquín Eguiluz Herrera
Alex Iturra Jara
Christian Paulsen Espejo-Pando
Sebastián Morales Henríquez
Álvaro Ortiz Vera, Alcalde de Concepción
Dr. Gonzalo Urrea Director DAS
Fueron invitados a la Comisión: Funcionarios de la DAS y Dirigentes de ATRASAM.

Siendo las 12:15 se da inicio a la Comisión de Salud, con el único tema, aprobación del Reglamento Servicio de Bienestar de los Funcionarios de APSM.

Exponen los funcionarios de la Dirección de Administración de Salud Municipal DAS, se realiza un resumen general del Proyecto del Reglamento de Bienestar, destacando que dicho Reglamento se realizó de forma participativa y que los propios funcionarios, se fueron capacitando en la CONFUSAM, para generar el Reglamento que debe aprobar el Concejo Municipal.

Se Adjunta Reglamento Bienestar al acta de la comisión.

Los dirigentes de ATRASAM, señalaron que dicho ente de Bienestar, está en casi todas las municipales de país, y destacan el compromiso de la actual administración por sacar adelante el Servicio de Bienestar de la DAS.

Hicieron la diferencia con SERMECOOP, la cual no consideraron un servicio de Bienestar, sino más bien una entidad privada que decide sobre algunos beneficios a entregar, y con el Servicio de Bienestar propio de Salud, serán los propios funcionarios que irán tomando las decisiones de los beneficios, y también señala el propio reglamento a 2 funcionarios que se dediquen de forma exclusiva al servicio de Bienestar DAS.

El Director de la DAS, señala que la propuesta de reglamento fue elaborada con abogados de la CONFUSAM y revisado por el abogado de la DAS y que está bien revisado para su aprobación.

Concejal Ariel Ulloa Azócar.

Señaló la importancia del Servicio de Bienestar de Salud, y que en la administración anterior se privilegió lo privado sobre un servicio de bienestar como el que vamos a aprobar.

Concejal Alex Iturra Jara.

Señalo su voluntad de aprobación del Reglamento de Bienestar.

Concejal Christian Paulsen Espejo-Pando.

Destaca que el Reglamento se realizó de forma participativa por lo que se manifiesta favorable a su aprobación.

Concejal Sebastián Morales Henríquez.

Señala que al revisar el reglamento, le parece que está bien diseñado y por lo mismo señalo conveniente su aprobación en la Comisión de Salud.

Se Aprueba por Unanimidad la Propuesta de Reglamento de Bienestar de los funcionarios de APSM.

Se Aprueba por unanimidad ingresar a tabla el reglamento a próximo Concejo Municipal.



**PROPIEDAD DE REGLAMENTO SERVICIO DE BIENESTAR
DE LOS FUNCIONARIOS DE APSM
DE LA I. MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION
Ley N°20.647 que modifica la Ley N°19.754**

TITULO I	Finalidades, principios y objetivos
TITULO II	De su Afiliación, Desafiliación, Derechos y Deberes de los socios
TITULO III	Del Financiamiento
TÍTULO IV	De los Beneficios y Prestaciones
TITULO V	Administración Financiera y de Bienes
TITULO VI	De la Asamblea de los Afiliados
TITULO VII	De las Sanciones
TITULO VIII	De la Fiscalización
TITULO IX	Disposiciones Generales

TITULO I: FINALIDAD, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS.

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por finalidad complementar y regular las disposiciones establecidas en la Ley N° 19.754, modificada por la Ley 20.647 de fecha 8 de enero del 2013 que permite la incorporación del personal que se desempeña en los establecimientos municipales de salud, afectos a la ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud, a las prestaciones de bienestar y que, además faculta a las entidades administradoras de salud para constituir servicios de bienestar separadamente.

En virtud de lo dispuesto anteriormente créase el Servicio de Bienestar de los Funcionarios de APSM de la Ilustre Municipalidad de Concepción.

Este Servicio de Bienestar, tendrá domicilio en la comuna de Concepción, bajo el amparo de la estructura jurídica y jurisdiccional de la Entidad Administradora de Salud de la I. Municipalidad de Concepción para todos los efectos legales.

La misión del Servicio de Bienestar de los funcionarios de APS de la I. Municipalidad de Concepción es propender al mejoramiento de las condiciones de vida de los afiliados y sus cargas familiares; y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano de los mismos, para lo cual podrá proporcionarles, en la medida que sus recursos lo permitan, beneficios y prestaciones de salud, educación, asistencia social, económica, cultural y recreación, entre otros, de acuerdo a las disposiciones que establece el presente Reglamento.

Los objetivos generales del Servicio de Bienestar serán los siguientes:

- Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del afiliado y su grupo familiar.
- Proporcionar atención integral al afiliado y su grupo familiar.
- Propender al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano de los mismos.
- Canalizar y coordinar las acciones de los organismos con competencia en las áreas señaladas.

Los objetivos específicos del Servicio de Bienestar serán los siguientes:

- Detectar permanentemente las necesidades e intereses de los afiliados y atender la demanda espontánea.
- Promover una gestión pro-activa que contemple el diseño e implementación de programas de carácter preventivo, de desarrollo y curativo.
- Mantener coordinación permanente con las instituciones y servicios externos a la organización, como Isapres, cajas de compensación entre otros, gestionando la realización de convenios y otros beneficios para los afiliados.
- Administrar racionalmente los recursos disponibles.
- Elaborar estrategias de trabajo que fomenten el mejoramiento del clima laboral.
- Promover el desarrollo de actividades para el mejoramiento del clima organizacional y fortalecimiento del sentido de pertenencia a la APS Municipal.
- Promover la integración de los funcionarios al Servicio de Bienestar.

Artículo 2. Los beneficios y prestaciones que este Servicio de Bienestar proporcione a sus afiliados, se fundarán en los siguientes valores y principios: solidaridad, respeto a las personas, reserva y privacidad de los problemas que afecten a los asociados y su grupo familiar, objetividad, equidad, universalidad de los beneficios, eficiencia, participación y transparencia en su administración.



Artículo 3. El Servicio de Bienestar no podrá discriminar ni para el ingreso ni para el otorgamiento de prestaciones a ningún afiliado, por razones de sexo, raza, calidad contractual bajo la Ley 19.378, ideología política, creencias religiosas, limitaciones físicas y mentales, pre-existencia de enfermedades u otras razones que impidan un acceso y tratamiento igualitario y oportuno a todas las prestaciones y beneficios.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) Servicio: El Servicio de Bienestar municipal;
- b) Comité: El Comité de Bienestar;
- c) El Municipio: la I. Municipalidad de Concepción;
- d) El Reglamento: El Reglamento del Servicio de Bienestar;
- e) Afiliados: Socios adscritos al Servicio de Bienestar.

Artículo 5. El Servicio de Bienestar tendrá las siguientes funciones

- a) Otorgar y administrar beneficios vinculados a las áreas de salud, educación, asistencia social, cultura, recreación, vivienda, entre otras.
- b) Elaborar, implementar y evaluar políticas, programas y proyectos sociales específicos, que respondan; y por una parte, a las necesidades e intereses de los afiliados, y por otra, que proyecten el desarrollo y fortalecimiento de las prestaciones de bienestar.
- c) Proponer la celebración de convenios con instituciones y empresas públicas y/o privadas, orientados a generar beneficios y prestaciones.
- d) Mantener un sistema administrativo-contable y de control financiero de todos los recursos destinados a los fines del Bienestar.
- e) Mantener coordinación permanente con las distintas unidades de la Entidad Administradora, Municipio y con instituciones externas a la organización, cuyas funciones se relacionen con beneficios de bienestar.
- f) Administrar racionalmente los recursos disponibles, conforme a los reglamentos y disposiciones legales vigentes.

TÍTULO II: DE SU AFILIACION, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6. Podrán afiliarse a este Servicio de Bienestar, todos los funcionarios de planta y a contrata regidos por la ley 19.378, y aquellos que hayan jubilado en dicha calidad.

Artículo 7. La afiliación al Servicio de Bienestar será de carácter voluntario. Asimismo, cualquier afiliado podrá renunciar voluntariamente al Servicio de Bienestar en cualquier momento, solicitud que no podrá ser denegada.

Artículo 8. Para afiliarse al Servicio de Bienestar, los interesados deberán presentar una solicitud escrita dirigida al Comité de Bienestar, y debe expresar claramente que el afiliado conoce y acepta todas las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y que autoriza que se le descuenten los aportes que correspondan de sus remuneraciones, así como el descuento de toda otra obligación pecuniaria contraída con el Servicio. En la solicitud el funcionario deberá individualizar el grupo familiar que adscribe para percibir los beneficios y prestaciones.

El Comité debe pronunciarse respecto de la petición de ingreso, por escrito, en un plazo no superior de 15 días en caso contrario ésta se entenderá por aprobada a partir del día siguiente.

Los jubilados que deseen afiliarse al servicio, también deberán efectuar por escrito su presentación, cancelando de su cargo, las cotizaciones correspondientes a la cuota social y al aporte del municipio.

Artículo 9. La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

- a) Dejar de pertenecer a la Entidad Administradora de Salud, a excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el sistema de bienestar.
- b) Por desafiliación voluntaria, en cuyo caso deberá presentar, por escrito, la renuncia voluntaria al Comité de Bienestar, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de la renuncia.



- c) Por expulsión del afiliado, en caso de incumplimiento de sus deberes y obtención de beneficios en forma fraudulenta.
- d) Por fallecimiento del afiliado.

Artículo 10. A los afiliados que dejen de pertenecer al Servicio de Bienestar por alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, no se les devolverá los aportes que hayan enterado con anterioridad a la fecha de su renuncia.

Artículo 11. Los deberes de los afiliados serán los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones del Reglamento y con los acuerdos del Comité de Bienestar.
- b) Autorizar por escrito que se le efectúen los descuentos que correspondan, al momento de solicitar el ingreso o reincorporación al Servicio de Bienestar, declarando formalmente que conoce y acepta en todas sus partes, el presente Reglamento. El afiliado que se retire **voluntariamente** y luego solicite su reincorporación, quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez. Su reincorporación que podrá solicitar después de cumplidos a lo menos dos años de su retiro voluntario.
- c) Mientras mantenga la calidad de afiliado, no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de pagar sus cuotas y de cumplir con los demás compromisos contraídos con el Servicio de Bienestar. Esta obligación incluye los períodos en que el afiliado se encuentre con feriado legal, licencias médicas, permisos sin goce de remuneraciones y periodos de suspensión.
- d) Proporcionar los antecedentes que el Servicio de Bienestar le requiera relativos a situaciones personales o del grupo familiar.
- e) Observar estrictamente la normativa legal vigente y el principio de probidad administrativa, con respecto a la obtención de beneficios.
- g) No realizar ningún acto o conducta que atente contra el Servicio Bienestar o sus recursos.

Artículo 12. El afiliado que se retire del servicio de bienestar por cualquier causa, deberá cancelar la totalidad de las deudas contraídas con el servicio o en los convenios que se suscriban con terceros. Además para su reincorporación el afiliado deberá esperar 2 años.

Artículo 13. Los afiliados al servicio de Bienestar tendrán los siguientes derechos:

- a) El acceso igualitario para él y sus cargas familiares reconocidas, a todas las prestaciones que se aprobarán anualmente y a los proyectos y programas que se planifiquen según sus necesidades o intereses.
- b) Los afiliados podrán impetrar los beneficios que otorgue el Servicio después de un periodo de 6 meses de capitalización. Los afiliados podrán hacer valer los beneficios correspondientes a nuevas cargas familiares, desde el momento que ésta se acrediten.
- c) Solicitar y recibir información clara, precisa y oportuna de los distintos planes de beneficios a los que como afiliado pueda acceder.
- d) Solicitar el estado de su cuenta individual o cualquier información que les afecte.
- e) Solicitar reconsideración, en el caso de haber sido sancionado por el Comité de Bienestar, debiendo fundamentar por escrito con los antecedentes necesarios dicha petición.
- f) Conocer el presupuesto, gastos del ejercicio y los balances correspondientes.
- d) Solicitar cualquier información que les afecte.

TÍTULO III: DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 14. El Servicio de Bienestar se financiará a través de los siguientes aportes:

- a) Con el aporte que anualmente determinará el Municipio en conformidad a lo establecido en el artículo 3º inciso 1º de la Ley 19.754, (no podrá ser inferior a 2,5 UTM).
- b) Por el Estado, por un periodo de 24 meses, la cantidad única de 2 UTM, cada 12 meses, por afiliado o la proporción que corresponda de acuerdo a la fecha efectiva de afiliación del funcionario dentro de dicho periodo.



- c) Con una cuota de incorporación que pagarán los afiliados activos y pasivos, equivalentes a 0,10 UTM u otra medida que se acuerde.
- d) Con el aporte mensual individual de sus afiliados en servicios activos, correspondiente al 0,5% de la remuneración imponible, más el 0,5% por cada carga legal y otras cargas adicionales (con un tope de tres) ambas reconocidas por la entidad administradora de Salud Municipal u otra medida que se acuerde, referente a las cargas y sus aportes.
- e) Con los intereses y reajustes que generen los préstamos que conceda el servicio a sus afiliados.
- f) Con los aportes extraordinarios de los afiliados, que se acuerden en la Asamblea General de afiliados. Estos pueden ser fijos o variables.
- g) Con los aportes que se obtengan por concepto de herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias a su favor para fines de bienestar.
- h) Con las comisiones que se perciban en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a sus afiliados.
- i) Con los recursos generados por actividades extraordinarias destinadas al financiamiento del Servicio de Bienestar.
- j) Con los que deban enterarse por mandato de la Ley.

Artículo 15. En caso que el ejercicio financiero de un año arroje superávit, éste pasará a formar parte del ejercicio del año siguiente.

Sólo se podrá girar en la cuenta corriente donde se mantengan los recursos del Servicio de Bienestar, cuando la orden de pago lleve las firmas del Secretario y el Presidente del Comité de Bienestar. Los giros serán efectuados por las personas especificadas en el artículo 23 de este reglamento, o por sus respectivos suplentes, determinado en decreto Alcaldicio correspondiente. Los recursos correspondientes al Servicio de Bienestar deberán considerarse en registros contables especiales dentro del respectivo presupuesto municipal y mantenerse en cuenta corriente bancaria separada.

TÍTULO IV: DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES.

Artículo 16. Los afiliados al Servicio de Bienestar y sus cargas familiares legalmente reconocidas ante el Servicio, conforme al Decreto con fuerza de Ley 150 del año 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y leyes vigentes, tendrán derecho a los beneficios que se contemplan en el presente reglamento, según disponibilidad presupuestaria del mismo, y previa calificación de sus necesidades.

Los beneficios y prestaciones que otorgará el Comité serán entre otros los siguientes:

- a) Beneficios y prestaciones en salud.
- b) Beneficios y prestaciones en educación.
- c) Beneficios y prestaciones sociales.
- d) Beneficios y prestaciones asistenciales.
- e) Préstamos.
- f) Actividades deportivas.
- g) Actividades recreativas.
- h) Actividades culturales.
- i) Actividades facultativas
- j) Otros beneficios

Los beneficios y prestaciones antes indicados, se otorgarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Servicio y mediante una unidad financiera como la U.T.M. (u otra).

Artículo 17. El Servicio de Bienestar bonificará a los afiliados y sus cargas reconocidas ante la Entidad Administradora, todos aquellos gastos en salud efectivamente incurridos, después de deducir cualquier beneficio o remborso a que tenga derecho por parte de la entidad de salud a la que se encuentre afiliado por ley, seguros de vida, seguros complementarios de salud u otros, de acuerdo a los topes de bonificaciones establecidos en el Plan Anual de Beneficios.

Artículo 18. Para efectos de base de cálculo de bonificaciones y ayudas, se utilizará como unidad económica la que determine anualmente el Comité.



Artículo 19. La vigencia anual de los topes de bonificación regirá desde el 1º de enero de cada año hasta el 31 de diciembre del mismo año. La cobertura de los topes de bonificaciones abarcará al afiliado y sus cargas familiares debidamente reconocidas.

Artículo 20. Los requisitos para el pago de bonificaciones serán los siguientes:

- a) La documentación de respaldo para solicitar pago de bonificaciones, la que deberá entregarse al Servicio de Bienestar dentro de los 60 días hábiles de efectuado el gasto en salud.
- b) El solicitante de pago de bonificaciones deberá entregar documentos originales, sin enmendaduras, extendidos al nombre del causante de la presentación (boletas y facturas cuando corresponda); copia de bonos; copia de órdenes de atención; copia de programas médicos u otros documentos que acrediten el gasto incurrido y su cancelación. Cuando el afiliado no tenga alcance que permita descontar de su sueldo el monto necesario para cancelar deudas pendientes con el Servicio de Bienestar, los beneficios de cualquier índole (bonos, medicamentos, matrimonio, nacimiento, etc.) irán a amortizar sus deudas pendientes.
- c) En el caso de tratamientos con medicamentos permanentes, la receta que lo prescribe tendrá una vigencia de 1 año, y deberá especificarse en ella su carácter de permanente. Con posterioridad a ese periodo, se deberá presentar nueva receta. En este caso para la bonificación se podrá presentar fotocopia y exhibir la receta original.
- d) Las ayudas sociales se deberán solicitar dentro de los 90 días hábiles de ocurrido el evento, contra presentación del documento original que corresponda (certificados de nacimiento, matrimonio y defunción).
- e) Todas las boletas de farmacia deberán registrar detalle de los medicamentos adquiridos y estos deben corresponder a la receta médica o su fotocopia (en el caso de los medicamentos de receta retenida).
- f) En la eventualidad que se sustituya un medicamento por uno genérico o cualquier otro deberá ser acreditado por el Químico Farmacéutico del establecimiento en el que se adquiera (Farmacia).

Artículo 21. Los pagos de beneficios por gastos en salud se liquidarán contra la documentación respectiva y su derecho al cobro tendrá una vigencia de 60 días corridos desde la fecha que se emite el documento (cheque) o a través de otro mecanismo de pago que acuerde el comité.

Artículo 22. Los beneficios que podrá otorgar el Servicio de Bienestar a sus afiliados y sus cargas familiares serán las siguientes, según las disponibilidades presupuestarias con que cuenten, en acuerdo al plan anual de beneficios:

I.- BONIFICACIONES EN SALUD

- a) Consultas, consultas domiciliarias y tratamientos especializados efectuados por personal profesional de la Salud.
- b) Intervenciones quirúrgicas.
- c) Exámenes de laboratorio, radiodiagnósticos y especializados de carácter médico.
- d) Atención odontológica.
- e) Medicamentos e insumos prescritos.
- f) Adquisición de anteojos, audífonos y aparatos ortopédicos.
- g) Bonificaciones por concepto de tratamientos de rehabilitación y traslados.

II.- SUBSIDIOS ECONÓMICOS en los siguientes casos:

- a) Matrimonio: Si ambos contrayentes son afiliados, se otorgará este beneficio a cada uno.
- b) Nacimiento: Se otorgará este beneficio por cada hijo nacido vivo, contra presentación de respectivo Certificado Civil de Nacimiento. Si ambos padres fueron afiliados, el beneficio será percibido por cada uno de ellos.



c) Educación: Se otorgará un bono escolar al afiliado y a sus cargas familiares que acrediten seguir cursos regulares de enseñanza pre- básica, básica, media, técnica, especializada o superior en instituciones del Estado o reconocidas por éste. Esta ayuda será extensiva a las cargas familiares que asistan regularmente a establecimientos de enseñanza especial, tales como escuelas de sordomudos, de ciegos, disléxicos, etc.

d) Fallecimiento: Se otorgará este beneficio, por el deceso del afiliado y/o de cada una de las personas por las cuales acredite derechos de Asignación Familiar, incluido el hijo mortinato y bajo cobertura previsional de Asignación Familiar Prenatal.

En caso de fallecimiento del afiliado, este beneficio se pagará conforme al siguiente orden de precedencia:

- A la persona que el afiliado haya designado expresamente para este efecto.
- A cónyuge sobreviviente.
- A hijos.
- A quien acredite fehacientemente, haber efectuado los gastos de funeral del afiliado.

e) Bono Incendio: Se otorgará en caso de que el domicilio habitado por el afiliado y su grupo familiar se vean afectados por un incendio no intencional, con pérdida total o parcial de su propiedad o enseres, sea por la acción del fuego o del agua utilizada para combatirlo, situación que deberá estar debidamente certificada mediante un informe social y/o Informe de Bomberos. En caso de pérdida parcial, el monto del beneficio se reducirá en un 50%.

f) El Servicio de Bienestar, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria podrá establecer el otorgamiento de becas de estudio al socio o hijos según corresponda.

Asimismo, podrá otorgar ayuda a los socios que se encuentren realizando cursos para finalizar estudios regulares, especialización u obtención de un nivel académico superior, lo que deberá acreditarse con la presentación de antecedentes que certifiquen la matrícula o la condición de alumno regular y comprobantes de pago en establecimientos del Estado o reconocidos por éste, siempre que no se trate de capacitación ordenada por la municipalidad.

III.- PRÉSTAMOS.

El Servicio de Bienestar podrá aprobar préstamos a favor de sus afiliados según el plan anual del comité, en la forma, monto y condiciones que la calificación de cada caso en particular determine, las causas o motivos que se indican a continuación:

- a) Médico- asistencial: Se otorgará para solventar gastos de orden médico del afiliado y sus cargas familiares, que no hubieran alcanzado a ser cubiertos íntegramente por las prestaciones del régimen general ni por los beneficios otorgados por el Servicio.
- b) De auxilio: Destinado a urgencias en materia social, habitacional y catástrofes de la naturaleza.

Los préstamos serán amortizados en un plazo máximo de 10 meses, a contar del mes siguiente al de su otorgamiento y se regirán por lo dispuesto en la ley N° 18.010 en materia de reajustabilidad e intereses. En el mes de diciembre de cada año el Comité de Bienestar determinará a qué monto podrán ascender los préstamos en el año siguiente.

IV.- PRESTACIONES FACULTATIVAS

El Servicio de Bienestar podrá otorgar las siguientes prestaciones a sus afiliados:

BENEFICIOS Y PRESTACIONES VARIAS:

1.- Celebración de Navidad, con entrega de juguetes y realización de fiesta de Navidad a los hijos de los socios cuyas edades fluctúan entre 0 y 12 años.

2.- Entrega de paquete navideño u otro a los afiliados por el Servicio.

3.- Actividades Deportivas: El Servicio de Bienestar, de acuerdo al presupuesto y a los programas pertinentes podrá establecer la aprobación de un monto que permita el desarrollo de las actividades deportivas de los afiliados que participen en competencias, olimpiadas dentro y fuera de la región. Este fondo podrá ser utilizado en la preparación y perfeccionamiento de actividades deportivas, recreativas, compra de vestuario e implementos.

Estos recursos se utilizarán de acuerdo a los programas que se elaboren y procurarán beneficiar a todos los afiliados.



4.- Actividades Recreativas: El Servicio, dentro de su presupuesto y de acuerdo a programas pertinentes, establecerá la aprobación de recursos que permitan el desarrollo de actividades que propendan al sano esparcimiento y recreación de sus afiliados y grupo familiar.

5.- Actividades Culturales: El Servicio de Bienestar, dentro de su presupuesto y conforme a programas pertinentes establecerá la aprobación de recursos que permitan el desarrollo de actividades que propendan al sano esparcimiento y recreación de sus afiliados y grupo familiar.

6.- Cualquier otro beneficio que se establezca de acuerdo a las necesidades de los afiliados.

La determinación de los montos, sus límites máximos, forma y condiciones de las prestaciones que se han indicado, serán fijados anualmente por el Servicio de Bienestar, conforme a su planificación y disponibilidad presupuestaria y de acuerdo a los lineamientos que indique el Comité de Bienestar.

TÍTULO V: DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE BIENES

Artículo 23. La administración general del Servicio de Bienestar corresponderá al Comité de Bienestar, integrado por funcionarios afiliados al mismo. Todo miembro del Comité deberá pertenecer al Servicio, con excepción de los miembros del primer Comité, quienes mientras no se hagan activos los beneficios de este Servicio, no estarán obligados a pertenecer a él.

El Comité de Bienestar tendrá la siguiente composición:

- a) Ocho representantes de las asociaciones de funcionarios, de los cuales cuatro tendrán la calidad de titulares y cuatro serán suplentes.
- b) Ocho representantes propuestos por el Alcalde, que deberán ser funcionarios de la Entidad Administradora de Salud contratados bajo la Ley N° 19.378; de los cuales cuatro tendrán la calidad de titulares y cuatro serán suplentes.

La administración financiera y de bienes corresponderá al directorio del Comité de Bienestar y en ésta participará el Secretario de Bienestar designado para estos efectos, por el Alcalde y deberá tener la calidad de funcionario municipal de planta o a contrata, debiendo tener dedicación exclusiva para el cargo.

Los recursos financieros serán administrados en los términos que establece la Ley y el presente Reglamento.

Los fondos serán girados en conjunto por el Presidente y el Secretario de Bienestar y habilitarán a éste último para la ejecución de las partidas contenidas en el reglamento de gastos, beneficios y prestaciones vigentes, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y flujos de caja del Comité.

Los integrantes del Comité de Bienestar en representación de la o las asociaciones de funcionarios durarán dos años en el cargo. No obstante, podrá ser removido por decisión de la mayoría de los afiliados al sistema de bienestar en la forma que señala el presente reglamento.

En caso de ausencia o impedimento temporal de uno o más de los integrantes titulares del Comité de Bienestar, serán reemplazados por los suplentes, en el orden de precedencia señalado por el Alcalde en el decreto Alcaldicio en que sean designados, en el caso de los representantes propuestos por él, y en el caso de los representantes de las asociaciones de funcionarios entre los ocho representantes elegidos por los funcionarios

Artículo 24. La presentación de las asociaciones de funcionarios al interior del Comité será proporcional al número de sus afiliados y conforme a la cifra repartidora de 250 afiliados, la que determinará en expresión menor, un representante y dos representantes, en la mayor.

Artículo 25. El Alcalde, con acuerdo del Concejo, podrá poner término a las funciones de uno o más de sus representantes, designándose a quienes deberán remplazarlos.

Artículo 26 En la reunión de constitución del Comité, sus integrantes elegirán a su Presidente, elección que se efectuará en votación secreta. En caso de producirse un empate, se repetirá la votación entre las dos más altas mayorías. Si no se lograra generar por esta vía el presidente, este será designado directamente por el Alcalde de entre los miembros del Comité.



Artículo 27. Las funciones del Comité de Bienestar serán las siguientes:

- a) Administración general del Servicio de Bienestar.
- b) Presentar al municipio un balance anual del ingreso y administración de los recursos y de las prestaciones otorgadas, dentro del mes de abril del año siguiente al de su ejecución.
- c) Aprobar el proyecto de presupuesto, la última quincena del mes de septiembre de cada año.
- d) Resolver las solicitudes de ingreso al Servicio de Bienestar y tomar conocimiento y registro de las desafiliaciones voluntarias.
- e) Aplicar las sanciones por infracciones que se cometan al presente reglamento.
- f) Convocar, a lo menos una vez al año, a una Asamblea General Ordinaria a todos los afiliados, para dar cuenta de la gestión, administrativa y financiera del Servicio de Bienestar.
- g) Ejercer funciones de control y de fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 19.754.
- h) Proponer la celebración de todo tipo de convenios y contratos, con instituciones públicas o privadas, en materias que se relacionen con los fines y objetivos del Servicio de Bienestar.
- i) Autorizar el giro de los fondos del Servicio de Bienestar, autorización que deberá llevar la firma del presidente y el secretario del Comité.
- j) Aprobar el programa anual de beneficios o prestaciones que otorgará el Servicio de Bienestar
- k) Fijar los porcentajes para las bonificaciones y ayudas.

Artículo 28. Todos los integrantes titulares del Comité tendrán derecho a voz y voto, y en caso de ser remplazados por miembros suplentes, éstos ejercerán las mismas facultades.

Artículo 29. El Comité de Bienestar sesionará en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que lo requiera el presidente o a lo menos un tercio de sus integrantes del Comité, asistentes a la misma, cuyas actas estarán a disposición de los afiliados cuando estos la requieran.

Artículo 30. Las sesiones del Comité serán dirigidas por el **Presidente**, y en caso de ausencia de este, la presidencia provisoria la asumirá el integrante del comité con mayor antigüedad en el municipio.

Las funciones del presidente serán las siguientes:

- a) Citar a reuniones del Comité.
- b) Elaborar la tabla de sesiones.
- c) Firmar, en conjunto con el Secretario del Comité, las autorizaciones de giro de los fondos.
- d) Rendir cuenta anual de la marcha del Servicio de Bienestar ante los afiliados.
- e) Presentar el presupuesto anual.

Artículo 31. El quórum mínimo para las sesiones del Comité será de seis miembros, a lo menos tres representantes del empleador y tres de los trabajadores. Los acuerdos que se adopten en el Comité requerirán de mayoría simple, en caso de empate dirimirá el voto del Presidente.

Artículo 32. El Director de Recursos Humanos o quien haga sus veces o quien el Municipio designe, será el **Secretario Ejecutivo** del Comité y sólo tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Asesorar en materia técnica al Comité de Bienestar.
- b) Llevar un registro al día de afiliados.
- c) Llevar un registro de integrantes titulares y suplentes del Comité de Bienestar, con todos los datos necesarios para su individualización, en especial su antigüedad en el municipio certificada por el Departamento de Administración de Personal.
- d) Redactar las actas de las reuniones de Comité y de la asamblea.
- e) Despachar las citaciones a reuniones.
- f) Ejecutar los acuerdos del Comité.
- g) Hacer cumplir, con el personal de su dependencia, los beneficios que otorgue el Servicio de Bienestar, en conformidad con los acuerdos del Comité.
- h) Exigir el cumplimiento de las obligaciones que los afiliados tengan con el Servicio de Bienestar.
- i) Proponer al Comité el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos.
- j) Elaborar la planificación anual del sistema de bienestar y presentarla a consideración del Comité en el mes de agosto de cada año.
- k) Mantener la coordinación general de la gestión del Servicio de Bienestar, en el plano técnico, administrativo y financiero, informando permanentemente al Comité del estado y avance.
- l) Elaborar semestralmente el diagnóstico de las necesidades e intereses de los afiliados a objeto de retro alimentar permanentemente el Servicio.
- m) Someter a la aprobación del Comité el balance anual en el mes de enero de cada año.
- n) Elaborar la Memoria Anual del Servicio de Bienestar en el mes de enero de cada año.



- o) Efectuar, conforme a los acuerdos del Comité, todos los gastos y pagos que deba hacer la unidad a cargo del bienestar.
- p) Mantener al día el registro de proveedores y convenios del Servicio de Bienestar.

TÍTULO VI: DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS

Artículo 33. La Asamblea General de afiliados del Servicio de Bienestar sesionará en forma ordinaria y extraordinaria, y deberá ser convocadas por el Presidente del comité o quien le reemplace con una anticipación no superior a treinta ni inferior a 5 días de la fecha de su celebración. La citación a Asamblea deberá ser debidamente difundida en las distintas dependencias donde los afiliados al Servicio desempeñen sus labores.

Artículo 34. La Asamblea general ordinaria de afiliados se realizará dentro de la primera quincena del mes de Abril, de cada año, en ella el Comité de Bienestar dará cuenta de la administración, balance del año anterior, funcionamiento y presupuesto para el año en vigencia y podrá tratarse cualquier asunto de interés de los afiliados.

La asamblea general extraordinaria de afiliados se realizará cuando el Comité de Bienestar lo resuelva de acuerdo a las necesidades del Servicio y en ellas sólo podrá tratarse las materias señaladas en la convocatoria. Deberá, no obstante, tratarse en una asamblea extraordinaria las reformas al presente reglamento y la remoción de uno o más de los miembros del Comité de Bienestar.

Los afiliados podrán solicitar al presidente del Comité o quien lo reemplace, la realización de una asamblea extraordinaria donde se trate las materias que indique el motivo de la solicitud, que deberá contener la nómina y firma de a lo menos un tercio de los afiliados que solicitan la celebración de la asamblea.

Artículo 35. Los acuerdos de la asamblea general de afiliados deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes.

TÍTULO VII: DE LAS SANCIONES

Artículo 36. El afiliado que infrinja el presente reglamento será sancionado, según el nivel de gravedad, con la suspensión temporal de beneficio o con la expulsión del Servicio de Bienestar. Esto sin perjuicio de las sanciones por la falta de probidad administrativa y las sanciones contempladas en el Estatuto Administrativo.

Artículo 37. Para estos efectos, se entenderá que constituye infracción al presente reglamento, la realización de cualquier acto que atente contra los intereses y recursos del Servicio; así como cualquier otra infracción que importe una trasgresión al deber funcionario de probidad administrativa.

Artículo 38. Las suspensiones se aplicarán por un periodo de 60 a 180 días, en los siguientes casos:

- a) Al afiliado que incurriere en conductas o actos que infrinjan el Presente Reglamento, con excepción de las contempladas en el artículo siguiente.
- b) Al afiliado que ocultare información.
- c) Al afiliado que no cumpliera obligaciones contraídas con el Servicio de Bienestar, en la oportunidad o plazos establecidos.

Artículo 39. La expulsión procederá por las siguientes causales:

- a) Por haber sido suspendido por dos veces consecutivas en un periodo de 12 meses o cuatro veces en distintos periodos anuales.
- b) Si el afiliado proporcionare información falsa.
- c) Si el afiliado presentare documentación falsa.
- d) Si el afiliado realiza algún acto o conducta que cause lesión, daño o perjuicio al servicio de Bienestar o a quienes integren el Comité de Bienestar.
- e) Percibir para sí o para terceros, donativos, lucro, aceptar o hacerse prometer por acciones vinculadas al Servicio de Bienestar, y
- f) Arrogarse la representación de la institución con el objeto de obtener beneficios Personales y que con su actitud cause daño al Servicio de Bienestar.



El afiliado que sea expulsado solo podrá reintegrarse al Servicio de Bienestar una vez transcurrido cuatro años desde la aplicación de dicha sanción.

Las sanciones que contempla el presente reglamento se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que correspondieren de acuerdo a la Ley.

Artículo 40. Cualquier afiliado podrá poner en conocimiento o denunciar ante el Comité de Bienestar, todo acto o conducta que contravenga las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 41. El afiliado que hubiere obtenido beneficios en forma fraudulenta, mediante engaño o infracción a las disposiciones de este reglamento, deberá reintegrar el 100% de los percibido, debidamente reajustado, de la forma que determine el Comité de Bienestar, sin perjuicio de las sanciones que este reglamento contemple y las correspondientes responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que corresponda de acuerdo a la ley.

TÍTULO VIII: DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 42. Sin perjuicio de las normas de fiscalización contenidas en la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Servicio de Bienestar estará sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República, en lo referente a la aplicación de la presente ley.

TÍTULO IX: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43. El Comité de Bienestar tendrá como única finalidad el contribuir a una mejor gestión municipal, basada en sus recursos humanos, los que deberán estar atendidos en las materias que dispone la ley y reglamentos. Para ello, la Municipalidad proporcionará los aportes económicos que dispone la ley, dispondrá de un lugar físico para su desarrollo, proveerá de los recursos humanos, infraestructura y demás medios que permitan un normal funcionamiento del Servicio de Bienestar.

Artículo 44. El presente Reglamento podrá ser modificado por la Ley, por las disposiciones de entidades fiscalizadoras, por resolución del Alcalde con acuerdo del Concejo Municipal y previa consulta a los socios en asamblea extraordinaria.

Sr. Alcalde y Presidente del Concejo Municipal de Concepción, Don Álvaro Ortiz Vera.

Esta abierta la palabra, ¿alguien tiene alguna consulta?.

Sr. Concejal de Concepción, Don Héctor Muñoz Uribe.

Bueno nosotros dentro de la comisión, hablamos un poco del Reglamento, en qué consiste, pero la función del Concejo no es cambiar el Reglamento, por eso puse algunas cosas que se dijeron, los Concejales en general aprueban unánimemente y se adjunto también a la tabla el Reglamento de Bienestar, no sé si hay alguna consulta, por eso están acá los funcionarios, el Director y los funcionarios que elaboraron el Reglamento, se habló el tema por aproximadamente una hora, se trató solamente el reglamento.

Sr. Alcalde y Presidente del Concejo Municipal de Concepción, Don Álvaro Ortiz Vera.

Por lo menos estuve la mayoría de los Concejales en la discusión del Reglamento, yo también estuve, no sé si hay alguna consulta o alguna duda, sometemos a votación entonces el Acta de Comisión de Salud N°3, ¿Quiénes estén en contra?, ¿abstención?, 10 votos a favor.



ACUERDO N° 64-34-2014 (EXTRAORD.)

El Concejo Municipal de Concepción, en su Sesión Extraordinaria celebrada el día de hoy, considerando lo establecido en el artículo 56 inciso primero y 84 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, adoptó el siguiente **Acuerdo**:

Aprobar el Acta de la Comisión de Salud N° 3 del Concejo Municipal de Concepción, realizada el día 23 de julio de 2014, donde se trató la siguiente Tabla de Materias:

1.- Aprobación del Reglamento Servicio de Bienestar de los Funcionarios de APSM.

El presente Acuerdo fue adoptado con el voto favorable del Alcalde de Concepción, señor Álvaro Ortiz Vera, y de los Concejales señores Patricio Kuhn Artigues, Ariel Ulloa Azócar, Joaquín Eguiluz Herrera, Jaime Monjes Farías, Héctor Muñoz Uribe, Fabiola Troncoso Alvarado, Christian Paulsen Espejo-Pando, Alex Iturra Jara y Sebastián Morales Henríquez.

ACUERDO N° 65-34-2014 (EXTRAORD.)

El Concejo Municipal de Concepción, en su Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, considerando lo informado mediante correo electrónico de fecha 19 de mayo de 2014 del señor Secretario Municipal, adoptó el siguiente **Acuerdo**:

APROBAR el Reglamento del Servicio de Bienestar de los Funcionarios de Atención Primaria de Salud Municipal de la I. Municipalidad de Concepción, Ley N° 20.647 que modifica la Ley N° 19.754, que consta de 14 fjs., que se adjunta y se entiende incorporado al presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue adoptado con el voto favorable del Alcalde de Concepción, señor Álvaro Ortiz Vera, y de los Concejales señores Patricio Kuhn Artigues, Ariel Ulloa Azócar, Joaquín Eguiluz Herrera, Jaime Monjes Farías, Héctor Muñoz Uribe, Fabiola Troncoso Alvarado, Christian Paulsen Espejo-Pando, Alex Iturra Jara y Sebastián Morales Henríquez.

No habiendo más puntos que abordar en esta sesión de Concejo Extraordinario, se levanta la sesión, siendo las 15:15 horas.



CMS/clv.-

IDDOC 300331